

Decreto N° 17.601/50

Buenos Aires, 23 de agosto de 1950.

VISTO:

El expediente N° 40901/950, de los registros del Ministerio de Educación por el que se determina la necesidad de establecer el mínimo de alumnos con que deberán funcionar los Institutos Adscriptos a la enseñanza que imparten los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica y del Departamento de Institutos de Enseñanza Superior y Artística, para acogerse a los beneficios de la contribución del Estado y de fijar un régimen en base al cual deberá liquidarse dicha contribución con respecto a las tareas docentes remuneradas por cargos; aten-

to a lo solicitado por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada y lo informado por las precitadas reparticiones y de conformidad con lo aconsejado por el Señor Ministro de Educación de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Para poder acogerse a los beneficios de la contribución del Estado que acuerda el art. 24. de la Ley 13047, modificado por el art. 9º, de la Ley 13343, los Institutos Adscriptos a la enseñanza que imparten los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica y del Departamento de Institutos de Enseñanza Superior y Artística del Ministerio de Educación, deberán funcionar con un mínimo de quince (15) y diez (10) alumnos por división respectivamente.

Art. 2º — Cuando los docentes remunerados por cargos dicten en un establecimiento adscripto el número máximo de horas que en cargos análogos cumplan los docentes oficiales, percibirán como sueldo mínimo el que establece el art. 18, ínciso a) de la Ley N° 13047. Cuando el número de horas sea inferior a dicho máximo percibirán un sueldo proporcional al número de horas que desempeñen. Queda facultado el Consejo Gremial de Enseñanza Privada para resolver las situaciones especiales que se presenten a fin de adecuar la fijación de dichos sueldos a normas de equidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.